



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1230-2020-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **23 OCT. 2020**

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 70940-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Chili, presentado por Katherine Espinoza Loayza sobre otorgamiento de Licencia de Agua, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.

Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 29338; tales derechos se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada ley.

Que, en este contexto, Katherine Espinoza Loayza solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua para para una casa huerta ubicada en la zona urbana del cercado de la ciudad de Arequipa.

Que, el Área Técnica, en el Informe Técnico N° 135-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV, indica que mediante Carta N° 0429-2019-ANA-AAA.OV-ALA.CH, notificada con fecha 2019.05.08, se formularon observaciones al administrada a efectos que se presente documentación que permita identificar y ubicar gráficamente el predio materia del pedido. La administrada sostiene que en registros públicos no existe información de legajos ni planos al respecto. Asimismo, se indica que el predio no figura ni el acta ni en el padrón de usuarios el predio materia de la solicitud, por lo tanto, no cuenta con asignación de agua de



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud"

riego. Por tanto, al no subsanar suficientemente las observaciones formuladas y al no contar con asignación de agua en el bloque, corresponde disponer la improcedencia de su solicitud.

Que, con lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la improcedencia del pedido formulado por Katherine Espinoza Loayza, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente resolución a la Katherine Espinoza Loayza.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCONA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR

RJM/fjra
C.C. Arch.